



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2149

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Abril de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-010-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A, fracción II, y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracciones VII y XIX; 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-010-2024, relativa a la adquisición de 15,700 placas metálicas vehiculares, solicitadas por la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-010-2024	23/abril/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	25/abril/2024 11:00 horas	02/mayo/2024 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Placa metálica para transporte privado motocicleta, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y de acuerdo con el diseño especificado en las bases de esta licitación.	15,000
	Pieza	Placa metálica para motocicleta policía estatal, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y de acuerdo con el diseño especificado en las bases de esta licitación.	100
	Pieza	Placa metálica para motocicleta seguridad, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y de acuerdo con el diseño especificado en las bases de esta licitación.	100
	Pieza	Placa metálica para motocicleta servicio público, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y de acuerdo con el diseño especificado en las bases de esta licitación.	200
	Juego	Placa metálica para personas con discapacidad, fabricada de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y de acuerdo con el diseño especificado en las bases de esta licitación.	300

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades: la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y la segunda y última parcialidad, corresponderá al 50% restante, contra entrega recepción de la totalidad de los bienes a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción de los mismos a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en una sola exhibición, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la autorización de fabricación emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de abril de 2024. **Jeziel Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas- Rúbrica**
 Calle 8 entre 63 y 65, número 325, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
 Lic. Licitaciones campeche.gob.mx No. 981 81 19200 ext. 33609 www.campeche.gob.mx



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

RODRIGO HUERTA ANCONA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/22-2023/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR EL ING. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL "INMOBILIARIA CASTAMAY S.A. DE C.V.", EN CONTRA DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO Y DEL LIC. JOSÉ LUIS HERNÁN LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE MÉRIDA YUCATÁN; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito suscrito por la Licda. Wendi Lisbet Huchin Cruz, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. Rodrigo Huerta Ancona. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la Licda. Wendi Lisbet Huchin Cruz, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, RODRIGO HUERTA ANCONA, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO RODRIGO HUERTA ANCONA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar

y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Ingeniero Martín Rodolfo Dibene Acosta, Administrador único de la persona moral INMOBILIARIA CASTAMAY S.A. DE C.V.; con su instancia de cuenta y documentación adjunta; denunciando el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra del C. Rodrigo Huerta Ancona, Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y Licenciado José Luis Hernán López Flebes Notario Público número 35 de Mérida Yucatán; quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en los domicilios señalados por el promovente en la demanda que se acuerda y de quienes se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se tiene por presentado al Ingeniero Martín Rodolfo Dibene Acosta con su memorial de cuenta, en virtud de lo solicitado se reconoce la personalidad con la que se ostenta como Administrador Unico de la Persona Moral INMOBILIARIA CASTAMAY S.A. DE C.V., toda vez que lo acredita fidedignamente con Escritura Pública número 157 de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece (27 de mayo de 2013), pasada ante la fe del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Notario Público, Titular de la Notaría Pública, número 50, del Primer Distrito del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida 2000, local 1, entre Avenida Patricio Trueba y Avenida Tormenta del fraccionamiento Residencial Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite como asesor técnico al Licenciados en Derecho Jose Juan Lazó Reyes, con Cédula Profesional 4215583 y R.F.C. LARJ731120361, Fatima Alejandrina Rosado Montero, con Cédula Profesional 7715295 y R.F.C. ROMF8603259H2, Wendi Lisbet Huchin Cruz, con Cédula Profesional 12395109 y R.F.C. HUCW970427GN5

y Johnny Ezequiel Jiménez Vázquez, con Cédula Profesional 10557225 y R.F.C. JIV178780116TD4, nombrando a la Licenciada Fatima Alejandrina Rosado Montero, como Representante Común, de conformidad en los artículos 46 y 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales, 2115, 2116, 2117, 2222, 2918 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado en vigor.-

6).- En tal mérito, y en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGLEX respectivo y márchese con el número 110/22-2023/1C-I.

7).- Ahora bien toda vez que el domicilio proporcionado para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta juzgadora, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno de Mérida Yucatán, para que en auxilio a las labores de este Juzgado tenga a bien notificar y emplazar a juicio al C. RODRIGO HUERTA ANCONA en el domicilio ubicado en CALLE 17, POR 10 Y 12 NÚMERO 190, COLONIA GARCÍA GINERES, C.P. 97070, MÉRIDA, YUCATÁN; y al Licenciado JOSÉ LUIS HERNÁN LÓPEZ FLEBES, Notario Público suplente de la Notaría Pública Número 35 en el domicilio ubicado en CALLE 25, NÚMERO 196 – B, POR 24 Y 16, COLONIA GARCÍA GINERES, C.P. 97070, MÉRIDA YUCATÁN. En ese mismo acto, deberá hacerles entrega de las copias simples de de la demanda, para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, de conformidad con el artículo 266 del Código Procesal Civil.-

Se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le hará a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

Se les hace saber que debido a que la documentación excede de más de veinticinco fojas, quedan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos del Juzgado para que se instruya de ellas, de conformidad con el

artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

8).- Se le otorga facultad a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA.

9).- Es menester asentar que resulta innecesario llamar a juicio como demandada a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en virtud de lo manifestado en la siguiente Tesis que a la letra dice:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, REGISTRADORES PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD.- Si Bien es veraz que los encargados del Registro Público de la Propiedad intervienen en la inscripción de una escritura pública relativa a la compraventa de un inmueble, esto no implica que tengan el carácter de partes en sentido material dentro del juicio en que se demande la reivindicación de tal inmueble y la correspondiente nulidad de inscripción registral, y además, que la sentencia que pudiera dictarse llegara a afectar en su interés jurídico, lo que impide la existencia de la litis asociada necesaria, en la medida que para actualizar la litisconsorcio pasiva, no basta una participación en los actos cuya nulidad se demanda, sino una relación jurídica que resulte afectada con la procedencia de la acción, máxime que, en todo caso, la resolución que se dicte en lo referente a la actuación de dicho registrador, es meramente declarativa y tiene único alcance dejar sin valor el acto en el que intervino, cuya decisión deberá acatar en su términos.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.- Amparo Directo 1045/88.- Jorge Conde Gómez, 20 de junio de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas, Secretario: J. Jesús Luis Lerma Macias. Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1. Tesis Aislada. Página 451.

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

12).- Es de señalarse que no es necesaria la integración del expediente duplicado, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, (TERCERO INTERESADO).

EN EL LEGAJO DE AMPARO 86/23-2024/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA C. ELIZABETH JIMENEZ PÉREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de Marzo del dos mil veinticuatro.

SE DA CUENTA: Téngase por recibido el escrito de referencia de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, por el cual señala el domicilio del tercero interesado, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.-

En razón de lo anterior, toda vez que por proveído que antecede se reservó proveer la demanda de amparo de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, señalando como domicilio en calle Allende numero 71 B entre 20 y 22 del Barrio de San Jose C.P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, con la representación acreditada y reconocida en los autos del que proviene el acto reclamado, y autoriza para recibir todo tipo de notificaciones en su nombre y representación al C. Licenciado en Derecho, **Jorge Alberto Rodríguez Duarte**, con cedula profesional **3493596** debidamente inscrita en el Registro Único de Profesionales del Derecho del Consejo de la Judicatura Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de amparo, así como al C. Lic. **Jorge Enrique Salazar Cruz**, quien cartula con numero de cedula profesional 7864948 y RFC SACJ5808052WA.-

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, en contra de la resolución de **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, y fue notificada a través del asesor técnico el veintiuno de febrero actual**, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercero interesado **BBVA Bancomer, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a través de su apoderado legal el Lic. Jorge Alfredo Cardeña Carlos**

SE ACUERDA: Acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los licenciados en derecho **Jorge Alberto Rodríguez Duarte**, y **Jorge Enrique Salazar Cruz**, para los efectos ahí asentados conforme al artículo 12 de la ley de amparo.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, en el entendido que se tomará en consideración hasta la fecha de presentación ante la autoridad federal y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el **veinticuatro y veinticinco de febrero del actual (por ser sábados y domingos), dos, tres,**

nueve y diez de marzo del año en curso (por ser sábados y domingos).-

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la actuaria adscrita a este órgano jurisdiccional; por lo que se ordena al secretario de Acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento al tercero interesado:

BBVA Bancomer, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a través de su apoderado legal el Lic. Jorge Alfredo Cardaña Carlos, CALLE 24 NUMERO 40 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD-

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades:

Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V, CON EL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 100 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y/O EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 23 NUMERO 8 DE LA COLONIA GUANAL DE ESTA CIUDAD.-

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, UBICADO EN AV. AVIACIÓN NO. 245 EDIFICIO PLATINO COLONIA PRETOLERA C.P 24179, 24180 C.D DEL CARMEN, CAMP.-

Victor Alberto Rivas Graniel.-

En cuanto al emplazamiento del C. **Victor Alberto Rivas Graniel**, se tiene que fue emplazado a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Lo anterior es así, pues de la revisión de la autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la jueza de origen el cuatro de julio de dos mil veintidós, donde señaló que de no retrasar la secuela procesal

del presente asunto, como se observa visible a foja 355 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 368 a la 381, por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, haciéndole saber al antes nombrado debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el

juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarse en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de los terceros interesados. 3. Toca original 197/23-2024/S.M. en dos tomos, que contiene la resolución de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, y sus respectivas

notificaciones, visibles de foja 90 a la 116.-

Ahora bien, en cuanto a la suspensión del acto reclamado que solicita la quejosa atendiendo que en su escrito de demanda de amparo, señala: “SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SUSPENSIÓN QUE SOLICITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ORDENADORA Y DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EJECUTORIA, A ELLOS EN BASE AL ARTICULO 147 Y 150 DE LA LEY DE AMPARO, SUSPENSIÓN TANTO PROVISIONAL COMO DEFINITIVA Y EN SU OPORTUNIDAD EN SENTENCIA ME CONCEDA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL”(sic), siendo que el acto reclamado lo constituye la resolución de doce de enero del dos mil veinticuatro, dictada dentro del toca 197/23-2024/S.M. formado con el recurso de apelación interpuesto por el Lic. **Jorge Enrique Salazar Cruz**, Asesor Técnico de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, **en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés**, dictado por el Juez Interino Primero Civil de esta Jurisdicción, **en el expediente: 645/18-2019/1C-II**, relativo al Juicio Sumario Hipotecario **promovido por el C. Jorge Alfredo Cardeña Carlo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de los Cc. Victor Alberto Rivas Grael, en su carácter como el acreditado y Elizabeth Jimenez Pérez, en su carácter de obligado solidario.**

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso en la demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión del acto reclamado se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es

preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Tomándose como base el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Amparo, que dispone:

Artículo 132.- En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar

garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

En consecuencia, esta alzada considera pertinente fijar una garantía para conceder la suspensión del acto reclamado, acorde al numeral antes citado, en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el equivalente de la operación aritmética efectuada del salario mínimo 2024, establecida por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha Lunes uno de enero del dos mil veinticuatro, vigente a partir de 1° de febrero de 2024, equivalente a \$ 108.57 X 120 Unidades de Medida y Actualización, que lo mismo es contemplado por el tiempo aproximado en el que podría resolverse el juicio de amparo, esto es, cuatro meses; por lo que nos da como resultado la cantidad de \$13,028.40 (Son: trece Mil veintiocho Pesos 40/100 M.N.); por tanto, se concede la suspensión del acto reclamado, solicitada por la hoy quejosa, mediante el depósito de dicha cantidad, por cualquiera de los medios autorizados por la ley de la materia.

En la inteligencia de que la medida cautelar aquí concedida, surtirá sus efectos para que las cosas se mantengan en el estado que guardan por lo que se refiere a esta Alzada y en relación a la autoridad de origen para que se continúe el procedimiento, pero llegado el monto de dictar sentencia el juez de origen reserve su dictado, hasta en tanto la autoridad federal el juicio de amparo promovido, asimismo la medida cautelar dejara de surtir efectos, si el peticionario del amparo no exhibe, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este auto, una garantía por \$13,028.40 (Son: trece Mil veintiocho Pesos 40/100 M.N.); para resarcir los probables daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a la aquí tercera interesada, con la medida de suspensión decretada; haciendo de su conocimiento, que dicha cantidad se fija de manera discrecional con apoyo en el mencionado artículo 132, párrafo segundo de la Ley de la Materia, por no tener bases legales, por ahora, para decretarla en forma distinta.

Sirviendo también de apoyo el siguiente criterio:

Novena Época. Registro: 180238. Instancia: Primera

Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Octubre de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 61/2004. Página: 315. **SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA QUE SURTA EFECTOS LA CAUCIÓN, SU MONTO DEBE RESPONDER ÚNICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL TERCERO PERJUDICADO CON ESA MEDIDA.** La suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo se constriñe a asegurar la efectividad de la justicia constitucional, mientras que la caución que se otorga para que surta efectos esa medida cautelar debe responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado si no se otorga la protección constitucional. En ese contexto, la suspensión no es una figura jurídica que tenga un fin en sí misma, sino que depende del proceso principal y, por ende, sus efectos no inciden en la validez y existencia del acto reclamado; igualmente la caución tampoco puede jurídicamente tener por objeto preservar y garantizar la existencia de la prerrogativa que se incorporaría a la esfera jurídica del tercero perjudicado como consecuencia de la validez del acto reclamado, ya que únicamente se dirige a garantizar las consecuencias derivadas directamente de la suspensión de éste, es decir, los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado por no haber incorporado en su patrimonio, desde el momento en que se concedió la suspensión y hasta que se resuelva el juicio de amparo, las prerrogativas que le confiere el acto reclamado. Consiguientemente, la caución no debe atender a un monto que no se pierde o menoscaba por el acto judicial cuyos efectos se condicionan al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, en virtud de que ésta obra sobre su ejecución y es ajena al acto reclamado, de manera que si únicamente debe responderse por los daños y perjuicios derivados de los efectos de la concesión de la medida cautelar, se concluye que éstos no pueden asimilarse al monto total a que asciende la condena en el juicio natural. Contradicción de tesis 49/2003-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice SayuriShibya Soto. Tesis de jurisprudencia 61/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Gírese oficio a la Juez de origen, comunicándole que en el toca **197/23-2024/S.M.**, formado con el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Enrique Salazar Cruz, Asesor Técnico de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictado por el Juez Interino Primero Civil de esta Jurisdicción, en el expediente: 645/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Jorge Alfredo Cardeña Carlo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA

Bancomer en contra de los Cc. Victor Alberto Rivas Graniel, en su carácter como el acreditado y Elizabeth Jimenez Pérez, en su carácter de obligado solidario. la C. Elizabeth Jimenez Pérez ha promovido demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada, de igual forma, comunicándole que la suspensión concedida del acto reclamado a la C. Elizabeth Jimenez Pérez, dejará de surtir sus efectos si en el plazo de cinco días posteriores a la notificación no cubre la fianza fijada, lo anterior para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le ordena a la actuaria adscrita a esta Segunda Instancia, que deberá enviar el folio a la Central de Actuarios, de manera inmediata, haciéndole del conocimiento que tienen un término de 48 horas, para dar cumplimiento a lo anterior, así como devolver el toca a la brevedad posible.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Doctora en Derecho Carmen Patricia Santibón Morales, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Mixta, licenciado Luis Edecio Jiménez Damas, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo al **C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL TERCERO INTERESADO**. Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LA C. ACTUARIA INTERINA DE ESTA SALA MIXTA, P.D. NAYELI DEL CARMEN DOMÍNGUEZ CHAN.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR MANUEL JESÚS MARIN CAUICH**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO EXTERIOR 72 ENTRE CALLES 24 Y 26 DE LA COLONIA SAN FELICIANO, DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24920, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE MIDE 26 MTS, TIENE UN QUIEBRE AL SUR DE 5.30 MTS., UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 15.10 MTS, Y COLINDA CON EL PREDIO DE SALVADOR CAMAS CAAMAL Y LUCIANO CAAMAL, AL ORIENTE MIDE 14.50 MTS., UN QUIEBRE AL ORIENTE DE 1.60 MTS, UN QUIEBRE AL NORTE DE 13.50 MTS., UN QUIEBRE DE 1.70 MTS., UN QUIEBRE INTERIOR DE 1.60 MTS.,**

UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 70 CM., UN QUIEBRE AL NORTE DE 4 MTS, Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JUAN SALAZAR MIS; AL SUR: MIDE 15.60 MTS., Y COLINDA CON CALLE 25 DE POR MEDIO, UN QUIEBRE AL NORTE DE 29. 90, UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 8.90 MTS., UN QUIEBRE AL SUR DE 29.90MTS., Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MANUEL JESUS MARIN CAUICH, UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 21.10 MTS., Y COLINDA CON LA CALLE 25 DE POR MEDIO: AL PONIENTE MIDE 20 MTS., UN QUIEBRE INTERIOR DE 14.20 MTS., Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MANUEL JESUS KU KU, CERRANDO EL PERÍMETRO."

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-** DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR PABLO DZIB PECH**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20, ENTRE 17 Y 15, NÚMERO 51, C.P 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE MIDE 59.02 M Y COLINDA CON RUFINO CHI DZIB; AL ORIENTE MIDE 6.20 M Y COLINDA CON CALLE 20; AL SUR PRIMERAMENTE DE ORIENTE A PONIENTE MIDE 18.73 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL NOROESTE DE 39.57 M Y COLINDA CON RUBISEL DZIB PECH; Y AL PONIENTE MIDE 6.28 M Y COLINDA CON ALFREDO CANTE CHI Y ROSALIA CAUICH DZUL, CERRANDO DE ESTA MANERA EL PERÍMETRO.-**

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-** DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **44/19-2020/11-IV**, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO BASADA EN EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR **ROBERTO CARLOS ANLEHU LARA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER KU UC** EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y **MARLENE DEL ROSARIO CAHUICH** EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO.-

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCIENTOS CINCO, UBICADO EN LA CALLE VEINTITRÉS, SITUADO ENTRE LAS CALLES TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y DOS DE LA COLONIA CARLOS RIVAS DE LA LOCALIDAD DE BÉCAL, CALKINÍ, CAMPECHE, ANTES DESCRITO COMO: FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, QUE CONSTA DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: SOLAR SIN CASA UBICADO EN EL PUEBLO DE BÉCAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE VEINTITRÉS A CINCO CUADRAS Y MEDIA AL NOROESTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE ESTA LOCALIDAD.- AL NORTE MIDE SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS ENFRENTANDO LA CALLE VEINTITRÉS Y CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR BENITO UC, AL SUR MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ADOLFO CHAN, AL ORIENTE MIDE SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GUADALUPE TUN CHAN, AL PONIENTE MIDE SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELOISA UC.-

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 440.98 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).-

BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE FOJAS 257 A 258, TOMO CIXXI, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA, INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 23020.-

TENIENDO COMO **BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y COMO **POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$562,500.00 (SON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.-

DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A UNO DE **MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

ATENTAMENTE.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 93/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 145/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL GARCIA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 39/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 377/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada DORY ALEJANDRA AVALOS AGUIRRE, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubrica-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 76/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SERGIO ENRIQUE CAAMAL CAN, quien fuera originario del Estado de Campeche y vecino de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Anastasio Vasquez Zarate y/o Anastasio Vasquez Zarate quien fuera originario de San Miguel Tilquiapam, Ocotlan, Oaxaca; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 16/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SARA CUJ CU, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO MARTIN MARTIN ROMERO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SARA CUJ CU, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 27 DE FEBRERO DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 16/23-2024/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SARA CUJ CU, MISMA QUIEN FUERA VECINA DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 27 DE FEBRERO DE 2024.- C. MARTIN MARTIN ROMERO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DEADAN BELLO LOPEZ**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2024**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA SARAI CHAN HERNANDEZ, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A ONCE DE ABRIL DEL 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **CARLOS MANUEL GUTIERREZ BAÑOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 1 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **CAROLINA SORIANO DE ALFARO Y/O CAROLINA SORIANO SANCHEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 1 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número doce, de fecha veinte de marzo de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Gaspar Puc Mas**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de marzo del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.